



BOLETÍN ECLESIAÍSTICO

DEL

OBISPADO DE SALAMANCA

OBISPADO DE SALAMANCA

CIRCULAR

ACERCA DE LOS EJERCICIOS ESPIRITUALES DEL CLERO
DE ESTA DIÓCESIS

La reconocida ilustración de nuestro dignísimo Clero diocesano, tan íntimamente unido á Nós en el importantísimo ministerio de salvar las almas, su reconocido celo en promover y acrecentar el bien espiritual de los fieles, excusanos de encarecer y más aún de explicar la eficacia y trascendencia suma que, en orden al mejor cumplimiento de nuestros deberes sacerdotales, entraña la laudable costumbre de practicar los Ejercicios espirituales.

Todos vosotros, muy amados Hermanos, conocéis seguramente por experiencia propia, toda la fuerza y virtud regeneradora inherente á esos venturosos días de aislamiento, tranquilidad y retiro, durante los cuales, sacudido el pesadío yugo de abrumadores deberes é inevitables preocupaciones, que no por harto justificadas dejan de ro-

barnos el ambicionado sosiego del espíritu; el alma, á solas con su Dios y su conciencia, siente apaciguarse el perturbador estrépito de los intereses terrenos y recogida en lo más hondo de sí misma, puede escuchar atenta ya los ayes desgarradores de una conciencia herida por la culpa, ya el eco consolador de las divinas promesas, bridando misericordia y perdón ó invitando con amoroso acento á perseverar fieles en la práctica del deber por penoso que sea y avanzar constantemente en el camino de la virtud.

Obligados por ley de nuestro sagrado ministerio á trabajar para la santificación de las almas, imposible de todo punto nos sería el cumplimiento de este nuestro fundamental deber si, á la vez que en la de nuestros respectivos súbditos, no nos ocupásemos, seria y asiduamente, en labrar nuestra propia santificación. Cuánto faeilite ésta y cuán seguro camino sea para conseguirla la práctica de los Santos Ejercicios, mejor que pudiéramos Nós hacerlo aquí, enséñanlo los más autorizados maestros de la vida espiritual, cuyas enseñanzas y saludable doctrina os es seguramente conocida y familiar.

Verdad es que la Iglesia no nos impone como obligación el hacer Ejercicios espirituales, pues, al fin, aunque muy recomendables y recomendados, no constituyen un medio necesario para la santificación; pero verdad es también que los prescribe y aconseja como medio efficacísimo para sacar á las almas de los caminos de perdición, apartarlas del pecado, acercarlas á Dios, fortalecerlas contra sus propias debilidades y afirmarlas en la fe, que es base y fundamento de la vida cristiana; pues si en todo tiempo fué considerada la meditación como abundante manantial de gracias y misericordias, desde que el glorioso Fundador de la Compañía, la metodizó en orden á la práctica de los santos Ejercicios, parece haber sido este el

medio inspirado y elegido por el Cielo, no sólo para realizar la maravillosa conversión de grandes pecadores, sino también para favorecer con mayores luces y más abundantes gracias á cuantos, dóciles á la voz del Señor y solícitos de nuestra propia salvación, procuramos considerar el problema de nuestros eternos destinos con toda la atención que se merece el *único negocio* importante de nuestra vida.

No desconocéis vosotros, amados sacerdotes, los riesgos y gravísimos peligros que corre el alma al hacerse sorda á las excitaciones de la gracia y rechazar las invitaciones amorosas de la divina misericordia; antes bien, sabéis y creéis firmemente que en tales repulsas parece se siente palpitar el presagio de una horrenda impenitencia final. Y porque así lo reconocéis y porque no podemos dudar de que, conformes con esta creencia, deseáis proceder, es por lo que Nos complacemos en suponer que sólo mediando muy graves dificultades dejaréis de atender y acudir solícitos á nuestro llamamiento, que es al presente como el eco de la voz del Cielo invitándoos á promover eficazmente el mayor bien de vuestras almas mediante la práctica de unos fervorosos Ejercicios espirituales.

No se Nos oculta que no serán pocos los que para asistir á ellos habrán de tropezar con graves inconvenientes y hasta con verdaderos obstáculos; pues á más de los que nacen de las exigencias del ministerio parroquial y de la falta de recursos, á la que Nos proponemos atender proporcionando celebración á los ejercitantes que la necesitan, el demonio los suscitará en abundancia principalmente á los ojos y consideración de aquellos que son quizás los más necesitados de las luces y gracias que suelen ser fruto precioso de los Santos Ejercicios. Felizmente para

una voluntad dócil á los consejos del Prelado y celosa de su propio bien espiritual, como es la vuestra, serán poquísimos los obstáculos que no puedan vencerse sin necesidad de grandes sacrificios, ni esfuerzos extraordinarios.

Por este motivo y porque no podemos dudar del excepcional interés con que habréis de mirar cuanto se relaciona con vuestra salvación y la de los fieles que os están encomendados, abrigamos la consoladora esperanza de que ni uno solo de nuestros dignísimos Sacerdotes, cualesquiera que sean su condición y destino, dejará de aprovechar la oportunidad que gustosos les brindamos para, suspendidas por unos días sus habituales tareas, consagrarse libre de ajenos cuidados y embarazosas ocupaciones, á examinar el estado de su *propio y único negocio*, para asegurar, en cuanto de él dependa, la salvación eterna que acaso está vinculada á la sinceridad, piedad y fervor con que practique los próximos Ejercicios.

Tan vivo y ardiente es nuestro deseo de que á ellos concurren *absolutamente todos* nuestros Sacerdotes, cumpliendo con lo preceptuado en el Sínodo diocesano (1), que en el supuesto de ser considerable el número de los que por razones justificadas hubiéramos de dar por exceptuados, dispensándoles, previa exposición de las causas, de asistir á alguna de las tres tandas proyectadas, tendríamos una cuarta presidida y dirigida por Nós, á fin de que en ella ingresasen los que á ninguna de las anteriores hubieran podido asistir.

Ningún esfuerzo, ningún sacrificio estimaremos penoso con tal que sea necesario para lograr que todo nuestro muy amado Clero diocesano se haga participante del cú-

(1) Lib. III, Tit. I. n. 9.

mulo de bienes espirituales inherentes á unos Santos Ejercicios espirituales debidamente practicados.

Palacio Episcopal de Salamanca; 24 de Junio de 1906.

† FR. FRANCISCO JAVIER, *Obispo*.

Los ejercicios espirituales tendrán lugar en el Seminario Pontificio en la forma acostumbrada, comenzando la primera tanda en la noche del 2, para terminar en la mañana del 10 de Agosto próximo. La segunda principiará el día 17 y terminará el 25 del citado mes. La tercera dará principio el 29 para terminar el 6 de Septiembre.

Para proceder con el debido orden, y á fin de que los señores sacerdotes ejercitantes puedan dejar convenientemente dispuestos los servicios de las parroquias, se pondrán de acuerdo con los más próximos y pasarán aviso á la Secretaría de Cámara, antes del 20 de Julio, expresando la tanda en que desean ser incluídos, para hacer los Santos Ejercicios; en la inteligencia de que de no hacerlo así, se procederá por Secretaría á formar las listas en la última decena de Julio, incluyendo en ellas á los señores ejercitantes que se juzgare más oportuno.

Quedan dispensados de practicar Ejercicios espirituales en esta ocasión los que *intra annum*, los hayan verificado para ascender al Presbiterado

Finalmente, se recuerda á los señores ejercitantes que vengán provistos de sobrepelliz para el día de la comunión.

DOCUMENTO IMPORTANTISIMO

El Ilmo. Sr. Obispo de Vitoria publica en el *Boletín Eclesiástico* de 25 de Junio último pasado una exhortación pastoral, en la que da á conocer el discurso pronunciado

por nuestro Santísimo Padre el Papa Pío X ante los peregrinos vascongados.

«Su Santidad, dice el Prelado, con la bondad paternal y con la unción que le son características, pronunció en italiano el siguiente discurso, cuya *auténtica* versión al español es como sigue:

«Acogemos con verdadera alegría las expresiones de
»reverencia y de afecto, que en vuestro nombre y en el de
»los peregrinos aquí presentes, acabáis de dirigir, Mon-
»señor, á Nós, y en Nuestra humilde persona, al Vicario de
»Jesucristo en la tierra. Bien corresponden estas manifes-
»taciones, al fin nobilísimo que os ha movido á venir á
»Roma, para asistir á la beatificación de aquellos mártires
»Dominicos, que atestiguaron con la sangre su fe y con-
»firmaron las tradiciones de su patria, señalándola una vez
»más, como tierra privilegiada de santos y de héroes.

»Muy bien habéis interpretado, Monseñor, los senti-
»mientos de la nación católica por excelencia, de la hija
»predilecta de la Iglesia, de esa España que es hermana
»de nuestra católica Italia, pero hermana emuladora en el
»bien; de esa España que ha dado á la Iglesia gran núme-
»ro de Santos de imperecedera memoria y que con el trans-
»curso de los siglos no ha degenerado de su heroica fecun-
»didad, como lo prueban los invictos compatriotas que ha-
»béis venido á venerar, y que desde hace pocos días brillan
»en el firmamento de la Iglesia, como otras tantas nuevas
»glorias de la Católica España.

»Sí; vivamente Nos alegramos de encontrarnos en me-
»dio de vosotros porque entre los nuevos Beatos contamos
»al ilustre Obispo Valentín Berrio Ochoa, que con su patro-
»cinio deberá contribuir desde hoy á conservar cada día
»más pura y esplendente vuestra fe; cada vez más intacta la
»pureza de costumbres de la noble y severa vasconia.

»Pero Nos habéis pedido una palabra; habéis deseado
»recoger de nuestros labios una palabra, para conservar-
»la como recuerdo de esta visita y para llevarla á los her-
»manos ausentes, como saludo de paz y cual m.ensaje de
»suave consuelo. Y Nós no queriendo defraudar vuestras
»esperanzas, os dirigiremos Nuestra palabra, con la bre-
»vedad á que Nos obligan las actuales condiciones de salud,
»pero al mismo tiempo con toda la energía del afecto pa-
»ternal, porque quien os la dirige es un padre.

»Os recomendamos, pues, la unión; sí, recomendamos
»encarecidamente la unión de todos contra el enemigo co-
»mún, porque también en España el común enemigo se
»afana por sembrar cizaña entre los buenos. Vosotros es-
»tad prevenidos y recordad que el principal y acaso el úni-
»co modo de vencer al enemigo, es la dócil sumisión á las
»enseñanzas que emanan de esta Apostólica Sede, y que
»os son transmitidas por el conducto autorizadísimo de
»vuestros respectivos Prelados.

»Os hemos enseñado ya muchas veces, pero hoy Nos
»complacemos en repetiros solemnemente, que cuando se
»trata de defender los intereses de Dios y de su Iglesia,
«debe cada uno de vosotros prescindir generosamente de
»sus propias opiniones y unirse estrechamente á su Obis-
»po para formar, sin distinciones de partidos, aquella unión
«de católicos que contituye la fuerza; la fuerza da después
«la victoria, y la victoria asegura los frutos de las empre-
»sas comenzadas.

»Con esto, Nós no intentamos obligaros á renunciar á
»vuestras lícitas opiniones políticas, sólo queremos, que,
»dejando aparte estas diferentes opiniones políticas, los
»católicos que pertenecen á los varios partidos, se unan
»todos en la defensa de la causa de la religión y del orden,

»por cuanto esta causa es superior á todas las otras y con
»razón se sobrepone á todos los partidos.

»Muy claramente hemos expresado esta Nuestra vo-
»luntad en la carta que, hace poco tiempo, hemos dirigi-
»do al Obispo de Madrid-Alcalá. Nada debemos añadir á
»ella, si no es declarar públicamente que el dignísimo
»Obispo de Madrid-Alcalá ha interpretado exactamente
»Nuestras instrucciones y ha explicado perfectamente
»Nuestros deseos, habiendo quedado Nós plenamente satis-
»fechos del celo y prudencia con que ha refutado con
»prontitud las erróneas interpretaciones de Nuestra pala-
»bra, que habían sido dadas, ciertamente de buena fe, por
»algunos de entre aquellos que en política se llaman *in-*
»*tegristas*.

»Nos es grato esperar, que cesando los inconvenientes
»que acabamos de deplorar, y olvidando las pasadas con-
»tiendas, todos los católicos españoles atenderán desde
»ahora solamente á poner en práctica Nuestras enseñanzas.

»Y para que esto suceda más fácilmente, concedemos
»con efusión de Nuestro corazón la Bendición Apostólica
»que habéis implorado. Ante todo, la concedemos al dig-
»nísimo Obispo de Vitoria, rogando al Señor que siga pro-
»tegiéndole con aquella celestial asistencia que necesita
»para el gobierno de la importantísima diócesis que le ha
»sido confiada.

»La concedemos también á todos los presentes, espe-
»cialmente á los peregrinos y á sus familias, á sus amigos
»y á cuantos ahora tengan en su mente y en su corazón.

»Y juntamente con la noble y católica España bende-
»cimos también al piadoso y joven monarca, el Rey Al-
»fonso XIII, deseando que el matrimonio que está para
»contraer, no solamente sea para él fuente de felicidad do-
»méstica, sino que además abra una nueva era de prospe-

»ridad y bienestar moral y material para la Nación española.

»Bendecimos también á la Princesa que va á ser asociada á los cuidados y alegrías del Rey, y con particular efusión de Nuestra alma bendecimos á la Reina Madre, para la cual será siempre título de gloria el haber dado á España un Príncipe, cuyos sentimientos religiosos corresponden á su dictado de Rey Católico.

»Os bendecimos, en fin, á todos vosotros, amadísimos hijos, y santamente deseamos que Nuestra Bendición sea para cada uno de vosotros, como ha dicho muy bien vuestro Obispo, prenda de ulteriores y cada día más abundantes bendiciones celestiales».

SAGRADA CONGREGACION DEL CONCILIO

No pueden enajenarse ó permutarse los títulos al portador, pertenecientes á entidades eclesiásticas, sin incurrir en las penas canónicas.

ROMANA ET ALIARUM.—17 de Enero de 1906.—*Per summaria precum.*—Se propusieron á la S. Congregación las siguientes dudas que resolver:

1.—Si para la enajenación de valores al portador, pertenecientes á entidades eclesiásticas, ó á obras pías, sujetas á la tutela de la Iglesia, es necesario el beneplácito apostólico como para la enajenación de los inmuebles y de los objetos preciosos.

2.—Si se necesita la autorización para la permuta de dichos valores en otra clase de títulos ó valores, aunque sean inmuebles.

3.—Si los vendedores y los compradores, quedan sujetos á las penas eclesiásticas, sancionadas por el Tridenti-

no, en el cap. XI, sess. 22 de *Reform.*, y por la *Extravag. Ambitosae*, y la Constitución *Apostolicae Sedis*.

Y la Sagrada Congregación del Concilio, el día 17 de Enero de 1906, después de maduro examen resolvió:

AD PRIMUM.—*Affirmative*.

AD SECUNDUM.—*Affirmative, excepto cassu urgentis necessitatis in quo periculum sit in mora et tempus non suppetat recurrendi ad S. Sedem, habito tamen in his adjunctis Ordinarii beneplacito, et sub lege ut permutatio fiat in titulis quam maxime tutis.*

AD TERTIUM.—*Affirmative, quoad poenas in Extravagant. Ambitosae, et Constit. Apostolicae Sedis statutas.*

De donde se deduce, 1.º; que entre los bienes, que por la Extravagante *Ambitosae* se prohíbe enajenar, deben contarse los títulos al portador, puesto que son bienes preciosos, que *servando servari possunt*; y en general como dice el Cardenal D. Annibale (*Summ Theol. Mor.*—P. III, n. 78): «*bona immobilia, accipere debemus et quae fundo tenentur (et)..... jura realia, uti census, redditus ex versuris publicis et pecunia praediis vel mobilibus praetiosis acquirendis destinata*».

2.º Queda plenamente confirmada la doctrina de los canonistas, que en esta materia equiparan á la enagenación la permuta y la pignoración. (Vide Wernz. lib. 3, título 13, núm. 154).

3.º De la presente declaración de la S. Congregación se deduce por último que queda ligado con excomunión *nemini reservata*:

A) Todo aquel que sin las solemnidades prescriptas, *ausu temerario* enajena títulos al portador, sea de *Créditos* ó de *Acciones*, que pertenecen á entidades eclesiásticas, canónicamente erigidas por el Obispo ó por la Santa Sede.

B) Los que sin las dichas solemnidades los pignorán.

C) Los que también sin dichas solemnidades los cambian por otros valores de MENOR CRÉDITO, aunque sean de MAYOR RENTA; ó bien por otros valores de igual crédito.

D) Los que por sí y ante sí reciben dichos títulos al portador, aunque sea como saldo de créditos legítimos.

Las solemnidades necesarias son: 1.º Causa justa. 2.º Consentimiento de los interesados. 3.º Autorización de la Santa Sede, ó la del Ordinario, si hay *periculum in mora*, y falta tiempo para recurrir á la Sede Apostólica.

COMUNICACIONES OFICIALES

DIRIGIDAS POR EL

EXCMO. Y RVMO. SR. OBISPO DE MADRID-ALCALA

AL DIRECTOR DE "EL SIGLO FUTURO,"

CON MOTIVO DE LA CARTA DE SU SANTIDAD

INTER CATHOLICOS HISPANIAE

(CONCLUSIÓN)

V

OBISPADO DE MADRID-ALCALÁ.—Creíamos haber condescendido suficientemente con usted, atendidas las excepcionales circunstancias personales en que Nos encontramos, prestando la más considerada atención á cuantas observaciones, dudas y consultas se ha servido proponernos con ocasión de la importa tísimas Carta pontificia de 29 de Febrero último, y esforzándonos en contestarlas, aclararlas y resolverlas de conformidad con las reiteradas enseñanzas, sapientísimas y terminantes, de la Santa Sede; Nos holgábamos además con eso, ya que no de haber enseñado á usted cosa alguna que ignorase, á lo menos de haber refrescado en su memoria aquellas altas enseñanzas, y, mediante ellas, proporcionádoles aquella mayor luz que Nos había dicho necesitar "para proceder con plena seguridad en casos para él difíciles"; y dábamos ya por concluída Nuestra labor referente á *El Siglo Futuro* con las respuestas, todo lo amplias y precisas que Nos ha sido posible, dadas en Nuestra última comunicación de 25 de Marzo respecto de puntos que, al de-

cir de usted, “pueden considerarse como cardinales”, de suerte que “su respuesta serviría de orientación en todos.”

Pero su nuevo y ya inesperado oficio de usted, fecha 2 del corriente, viene á revelarnos que toda Nuestra labor no ha conseguido aún llevar á su ánimo la tranquilidad necesaria en orden al carácter y alcance del augusto Documento emanado recientemente de la Silla Apostólica, ni persuadirle á que, “dejados á un lado los intereses de partido”, se decida usted por completo á trabajar “por la incolumidad de la Religión y de la Patria”, en el terreno de las elecciones, tomando por norma segura, para la acción concorde con todos los católicos españoles, lo que “rectamente se resuelve”, en los consabidos artículos de *Razón y Fe*. Muy sensible sería, en efecto, que de esa manera, desatendiendo usted y los que siguen sus inspiraciones—por la razón de no imponerse como estrictamente obligatoria *ex cathedra*, según alguien ha indicado—dicha norma—la necesidad—*oportet*—que de seguir la expresa Su Santidad, se mantuviesen en actitud meramente pasiva, limitándose á no combatirla, y aún reputaríamos el que, cuando el Papa dice que “ahora más que nunca es necesaria la mayor concordia entre los católicos”, se pretendiese arbitrariamente, y en nombre de otros intereses subalternos, establecer aquélla sobre bases extrañas á las designadas por el Padre Santo.

Mas expuesto en las precedentes comunicaciones sobre esa cuestión de capital importancia cuanto hemos estimado pertinente en contestación á sus anteriores escritos, responderemos ahora, bien que con brevedad inexcusable, aunque con igual consideración y paternal afecto, á los extremos del que ahora tenemos ante nuestra vista, protestando ante todo de que ni por mientes Nos había pasado la sospecha de que usted “hiciese citas en falso”, por más que sí hemos creído, y ahora lo confirmamos, que ha interpretado usted equivocadamente los textos. Y aun cuando repetimos ser para Nós accidental lo que los escritores de *Razón y Fe* hubiesen enseñado con anterioridad á los artículos á que se refiere la declaración pontificia; pero ya que han venido á colación tales citas, y puesto caso que pueda esto servir para más esclarecer sus dudas, intentaremos hacerle ver que ni una ni otra prestan fundamento sólido á la aseveración de usted relativa á la contradicción de doctrinas en el autor del celebrado libro *Casus conscientiae de liberalismo*.

Como en *El Siglo Futuro* de 5 de Enero se citaba la edición latina de esa obra para apoyar en su testimonio la afirmación de que “los acuerdos—de los jefes políticos, sobre ir ó no á las urnas,—sólo podía revocarlos el Papa”, á la misma edición hubimos de referirnos para hacer á usted notar

la incongruencia de la cita, pues en *Casus* se habla—le dijimos—de un rey legítimo desposeído, y del Papa como última instancia. Ni vemos más corroborada su antedicha afirmación en el texto de la misma edición por usted ahora citado, en el que no hay alusión ninguna al presente caso, ni aun con el auxilio y suplemento de la edición castellana.

En la cual es cierto que algo se añade, pero sin que resulte la contradicción por usted pretendida ni con la edición latina ni con lo expresado en Nuestra comunicación de 25 de Marzo, pues tomando el texto en el debido punto, se lee: “Si, por ventura, contra el parecer de los jefes políticos declarase la *competente autoridad* de la Iglesia que exigía el bien de la religión que se tomase parte en las elecciones, es claro que á ellas habrían de acudir presurosos todos los católicos; tal sucedería si el Sumo Pontífice, *verbigratia*, etc., Se pone por ejemplo la autoridad del Papa, de cuya competencia nadie osaba ni osa dudar; pero no se dice que *sólo el Papa* pueda revocar los acuerdos de los jefes, ni se habla tampoco de él como última instancia. ¿Dónde hay aquí contradicción, ni grave, ni leve, ni nada que á contradicción se parezca?

Estimamos no más feliz la consecuencia de la cita por usted aducida respecto de “la gradación del mal,” y para comprobación de ello entendemos sea bastante hacer notar dos cosas: 1.^a, que en el texto se compara la destrucción pasajera *subversionem... temporaneam*—con *el estado de la sociedad* regida por Gobiernos liberales templados, que por lo mismo no es tan pasajero, sino más permanente, y eso mismo se dice en *Razón y Fe*, refiriéndose á las siguientes palabras de León XIII en la Encíclica *Inmortale Dei*: “Sin duda ninguna, si se compara esta clase de Estado moderno de que hablamos—regido por esas que llaman libertades, inventadas en estos últimos tiempos—con otro Estado, ya real, ya imaginario, donde se persiga tiránica y desvergonzadamente el nombre cristiano, podrá parecer aquel *más tolerable*; mas los *principios* en que estriba son tales, que nadie los puede aprobar,” de donde se infiere evidentemente que un Estado de persecución puede considerársele en sí peor y que hace más daño á la larga que en el mismo tiempo otro Estado más moderado y no perseguidor de ese modo; y 2.^a, que en la nota, que usted cita ahora, se dice que “no ha de moverse nadie á fomentar ó consolidar el régimen liberal por el temor de no impedir otro mayor,”—cual es en sí “la destrucción pasajera,”—y lo que en *Razón y Fe* se establece es que el medio propuesto en las elecciones, en caso de competencia, no es para fomentar, sino para combatir del mejor modo *hic et nunc* posible el liberalismo ó el régimen

liberal, como hemos indicado en la comunicación de 25 de Marzo respondiendo á la cuarta consulta de usted. No se ve tampoco en esto nada que contradiga á lo anterior, sino únicamente algo que es desenvolvimiento y aplicación de lo mismo. Bien es verdad—dicho sea como paréntesis—que ahora acabamos de ver otra interpretación de índole semejante en *El Siglo Futuro* de 5 del corriente, en el cual, palabras tan sencillas como las del eminentísimo y reverendísimo señor Cardenal Merry del Val, llamando *prudente, sólicita y oportuna* nuestra conducta y *egregia* la manera con que hemos dado cumplimiento al encargo pontificio respecto á la publicación de la Carta *Inter Catholicos Hispaniae*, las traduce usted “por prontitud, celo y energía con nosotros,,”, es decir, suponemos, con usted y los suyos.

Lo que antecede va dicho por lo que afectaba, según usted á “reponer el crédito y exactitud de sus referencias,,; que por lo que hace á lo que en la ya aludida respuesta á su cuarta consulta hemos expuesto en orden á “determinar y concretar el carácter y alcance de la Carta de Su Santidad,,”, no es más que consecuencia natural de lo dicho en la respuesta á la primera.

Y al llegar á este punto de su último oficio, á que Nos complacemos en contestar queriendo dar á usted nueva prenda de nuestra particular benevolencia, permítanos manifestarle con nuestra sinceridad característica el desagrado que no puede menos de producirnos el intento de usted de llevarnos á terreno menos propio de nuestro sagrado ministerio y donde usted, en su calidad de periodista, puede maniobrar con una libertad que Nos es vedada por razones indeclinables en nuestro cargo pastoral. Mas así y todo tenemos la suficiente para declarar que al “no determinar si son errores los conceptos emitidos en *El Universo*,, Nos referíamos á los que usted le atribuía en su consulta, sin afirmar ni negar que los hubiese emitido; mas si los ha emitido efectivamente, y usted quisiera en forma privada le respondiésemos acerca del particular, sírvase enviarnos los números correspondientes de dicho periódico y los examinaremos, pues así procede conforme á la regla XVIII del *Motu proprio* de Nuestro Santísimo Padre Pío X de 18 de Diciembre de 1903, que creemos oportuno recordar, y dice así: Deben hacer—los escritores católicos—*todos los esfuerzos y todos los sacrificios* para que reine entre ellos la caridad y la concordia, evitanjo toda clase de injurias y de frases molestas. Cuando surjan motivos de discusión, antes de publicar cosa alguna en los periódicos deberán acudir á la autoridad eclesiástica, la cual proveerá según justicia. Una vez resuelto el caso, obedezcan pronto, sin tergiversaciones y sin dar al

público sus quejas, sin perjuicio de recurrir en forma debida, y cuando el caso lo requiera, á la autoridad suprema. Y como ya hemos declarado en la anterior comunicación que *El Universo* es un periódico católico, cerca del cual hay un censor delegado nuestro, tiene usted trazado el camino que debe seguir cuando se proponga impugnar alguno de sus conceptos, que usted juzgue *erróneos*, siendo de justicia consignar que Nos ha sido grata la conducta de aquel periódico, ajustada á la regla pontificia, á guardar constante silencio ante los frecuentes y variados ataques de *El Siglo Futuro* y de otros diarios católicos no liberales.

No con menor libertad hemos de manifestar á usted que no vemos necesidad ni oportunidad de decir más de lo que hemos dicho en contestación á su quinta consulta en nuestra repetidamente aludida comunicación de 25 de Marzo; en la cual consulta nombraba usted personas particulares, respecto de las cuales, usted sabrá por qué, Nos pide insistentemente noticia acerca de si "son tenidos por el Episcopado y el clero como católicos. Ni respecto de esos señores, ni de otros en particular, tenemos semejante noticia; y realmente respecto de esto habíamos dicho á usted en nuestra comunicación de 8 de Marzo cuanto hay que decir. Allí, con palabras de León XIII en el Breve de 19 del mismo mes de 1881, se determina claramente á quién se debe tener por católico y á quién por liberal, y allí también nos parece haber dado normas harto explícitas y fijas respecto de la impugnación de los errores liberales, señalando además la diferencia entre el liberalismo y partidos liberales; acerca de lo cual, y de la intervención que en la gobernación de los pueblos constituidos bajo tal régimen pueden lícita y aun meritoriamente tener los católicos, es muy notable lo que se dice en la citada Encíclica *Inmortale Dei*, y no reproducimos en gracia á la brevedad (1).

(1) El pasaje de la Encíclica, á que se alude, dice así: "Puede muy bien suceder que, por causas gravísimas y justísimas, no convenga intervenir en el gobierno de un Estado ni ocupar en él cargos políticos; mas en general, como hemos dicho, el no querer tomar parte ninguna en las cosas públicas sería tan malo como no querer prestarse á nada que sea de utilidad común, tanto más cuanto los católicos, enseñados por la misma doctrina que profesan, están obligados á administrar las cosas con integridad y fidelidad: de lo contrario, si están quietos y ociosos, fácilmente se apoderarán de los asuntos públicos personas cuya manera de pensar pueda no ofrecer grandes esperanzas de saludable gobierno. De lo cual se seguiría, por otra parte, no pequeño daño de la religión cristiana, porque precisamente podrían mucho los enemigos de la Iglesia y muy poco sus amigos. De aquí se sigue que los católicos tienen justas causas para interve-

Puesto usted en acecho de contradicciones, parece que hasta pretende descubrir otra—mejor diríamos una, pues ya hemos visto lo infundado de las demás—en nuestras referencias de las comunicaciones del 8 y del 25 á la precitada regla XVIII del *Motu proprio*, la cual contradicción resulta aparentemente á primera vista por la mutilación del texto de la segunda de aquéllas. ¡Lástima de tiempo invertido en estas minucias!: pero no podemos dejarlas pasar sin la rectificación conveniente. Es exacto que en nuestra respuesta á la quinta consulta de usted le hemos dicho que aquella regla “se refiere por otra parte *de un modo expreso* á los escritores católicos solamente.” ¿Pero habíamos dicho, por ventura, cosa contraria en la comunicación del 8? Léase: “tales reglas—las XVI, XVII y XVIII citadas antes—lo mismo que lo que el Padre Santo enseña en su Carta *Inter catholicos Hispaniae*, aunque *de un modo expreso* se refiere á los escritores católicos, *convendría* se tuviera presente en cualesquiera otros medios de propaganda ó de pelea, como, por ejemplo, en la acción que los diputados católicos pueden ejercitar en el Parlamento.” Con esto, Nos consideramos excusados de todo comentario.

Dando enseguida otra fórmula de expresión á lo que usted llama “la cuestión, toda la cuestión, la única cuestión capital, y de vida ó muerte,” dice que “no es saber si en las elecciones, cuando hay competencia, se debe votar al que mejor parezca que ha de mirar por los intereses de la Religión y de la Patria, como rectamente se resuelve en los artículos de *Razón y Fe*, según el Papa.” Pues ¿á qué entonces, combatir tan larga y prolijamente aquellos artículos, que por modo principal trataban de eso? ¿A qué la campaña de desprestigio contra sus beneméritos y respetables autores, diciendo y publicando de ellos, y de quienes como ellos piensan acerca de la materia, que “son católicos liberales que venden su primogenitura por el apetitoso plato de lentejas y no tienen de católicos más que el tupido cendal para cubrir

nir en la gobernación de los pueblos, pues no acuden ni deben acudir á esto para aprobar lo que en el día de hoy hay malo en la constitución de los Estados, sino para convertir eso mismo, en cuanto se pueda, en bien sincero y verdadero del público, llevando el propósito de infundir en todas las venas del Estado, á manera de jugo y sangre vigorosísimos, la sabiduría y eficacia de la religión católica. No de otra manera se procedió en los primeros siglos de la Iglesia, pues aun cuando las costumbres y los intereses de los paganos distaban inmensamente de los evangélicos, con todo esto, los cristianos se introducían, donde quiera que podían, animosamente, y perseverando en medio de la superstición siempre incorruptos y semejantes á sí mismos.”

sus desnudas carnes,, como hemos leído con pena; y concretamente de los dos articulistas, “¿cómo caen ciertas estrellas que brillaban en el firmamento de la verdad católica!?,

“La cuestión, toda la cuestión, la única cuestión capital, y de vida ó muerte, añade usted, no es “sino en las elecciones, y en la Prensa, y en el Parlamento, y en toda la contienda general, podemos y debemos, como católicos, pelear sin tregua ni descanso contra éstos como contra todos los liberales, pues liberales son todos., Pero ¿es que tan pronto ha olvidado usted ya lo que sobre eso, taxativamente sobre eso, le dijimos en 8 de Marzo, después de fijar con palabras de León XIII, arriba recordadas, los conceptos de católico y de liberal, á saber: “puede usted, como católico, y aun debe, rechazar los errores y las soluciones liberales, etc., llamando allí á la vez su atención, para que “tenga norma segura,, en esas contiendas, sobre la instrucción del Santo Oficio de 19 de Agosto de 1871 y la Carta del eminentísimo señor Cardenal secretario de Estado al Obispo de Salamanca en 17 de Febrero de 1891? Parécenos que no cabe dar mayor luz para todo el que de veras quisiere ver claro.

Correspondiendo, finalmente, á sus últimas afectuosas excusas de “no formular más consultas ni pedirnos más contestaciones,, diéramos por bien empleadas las que usted llama “importunidades,, y que Nos hemos tomado en el sentido más dulce y agradable de esa palabra, y por colmadamente satisfechos Nuestros entrañables deseos respecto de esta comunicación y de las anteriores, si fieles á la singular confianza con que se ha dignado honrarnos la Santa Sede, hubiésemos logrado contribuir algún tanto á esclarecer puntos ciertamente de suma importancia y á que sea un hecho la ansiada extinción de tristes y añejas discordias entre los católicos españoles, como es la voluntad del Papa.

Dios guarde á usted muchos años. Madrid 7 de Abril de 1906.—† VICTORIANO, *Obispo de Madrid-Alcalá*.—Señor Director de *El Siglo Futuro*.

VI

OBISPADO DE MADRID ALCALÁ.—Habiendo visto en el número del periódico de su digna dirección, correspondiente al día de ayer, anunciado su propósito de publicar, pasada que sea la Semana Santa ciertas cartas del difunto señor don Francisco Mateos Gago—q. s. g. h.—que tomará del tomo V de sus *Opúsculos*—creemos equivocada su referencia, pues evidentemente se trata del tomo VI—referentes á “aquella tremenda lucha,, de la cual, sin duda alguna, han sido derivación y prolongación “las disensiones surgidas y demasado fomentadas por largo tiempo,, entre los católicos espa-

ñoles, de que se lamenta Su Santidad el Papa Pío X en su augusta Carta *Inter catholicos Hispaniae*, y juzgando que la reproducción de aquellos escritos en *El Siglo Futuro*, lejos de contribuir á que “cesen por completo,” tales disensiones, como es deseo y voluntad expresa del Papa, no sólo han de “mantener vivo el eco de la pasada polémica,” según nos decía usted temer de la publicación de nuestras comunicaciones, sino que muy probablemente han de “exacerbar no poco las antiguas discordias de partido,” como acaba de suceder por haberse “tomado de propósito ocasión para tales disputas de dos artículos publicados en la revista de *Razón y Fe*,” en cumplimiento fiel, por nuestra parte, del soberano encargo del Padre Santo en orden “á reprimir para en adelante con prudencia tales disputas entre católicos,” hemos acordado prohibir y prohibimos expresa y terminantemente la referida reproducción de los citados escritos ó cartas en su periódico, así como la publicación ó reimpresión de cualquiera otros, que directa ó indirectamente, vayan contra la declarada y á nuestro juicio para todo fiel católico manifiesta voluntad del Sumo Pontífice respecto á “la mayor concordia de los católicos,” en España.

Lo que muy de veras sentimos vernos en el ineludible caso de comunicar á usted, á la vez que le reiteramos nuestra consideración más distinguida, y le enviamos nuestra bendición pastoral

Dios guarde á usted muchos años. Madrid 8 de Abril de 1906.— † VICTORIANO, *Obispo de Madrid Alcalá*.—Señor Director de *El Siglo Futuro*.

SEGUNDA CARTA

DEL EMMO. SR. SECRETARIO DE ESTADO DE SU SANTIDAD

“*Ilmo. y Rvmo. Señor:*

Junto con la preciada carta de V. S. I. y Rvma., fecha 31 del pasado mes, he recibido el núm. 750 del *Boletín diocesano de Madrid-Alcalá*, y por ambos documentos, he podido confirmarme una vez más en la inteligente solicitud con que V. S. I. y Rvma. ha respondido á los designios manifestados por el Padre Santo en su carta *Inter catholicos Hispaniae*.

Doy á V. S. I. y Rvma. las más expresivas gracias por las ulteriores comunicaciones que se ha apresurado á proporcionarme, y me felicito por las oportunas y prudentes interpretaciones dadas por V. S. I. y Rvma, á la mente de Su Santidad.

Aprovecho con gusto la ocasión de ofrecerme con los sentimientos del más distinguido aprecio, de V. S. I. y Rvma. seguro servidor,

R. Card. Merry del Val.

Roma, 9 de Abril de 1906.

Ilmo. y Rvmo. Sr. D. Victoriano Guisasola y Menéndez, Arzobispo preconizado de Valencia, Obispo de Madrid Alcalá.,.

(Boletín oficial del Obispado de Madrid-Alcalá. del 30 de Abril de 1906)

COMUNICACIÓN OFICIAL

DIRIGIDA POR EL

ACTUAL SR. OBISPO DE MADRID-ALCALÁ

AL DIRECTOR DE «EL SIGLO FUTURO»

“Con harto sentimiento Nos vemos precisado á llamar la atención de usted acerca de algunos escritos publicados recientemente en *El Siglo Futuro*, que no se conforman con lo dispuesto por Nuestro predecesor en las comunicaciones oficiales que dirigió á usted, exponiéndole el verdadero sentido y alcance de las palabras de Su Santidad en su carta *Inter catholicos Hispaniae*, y que por deberes ineludibles de Nuestro cargo estamos obligado y resuelto á mantener.

Las múltiples atenciones consiguientes á los principios de Nuestro pontificado en Madrid no Nos han permitido enterarnos hasta hace pocos días de tales escritos, y por eso no hemos interesado de usted en tiempo oportuno la rectificación inmediata que hoy le pedimos, seguro como estamos del acatamiento y sumisión que en esto, como en todo, ha de prestar de buen grado á las decisiones de Nuestra autoridad.

Ha llamado en particular Nuestra atención el escrito titulado “Contestación., publicado en el número correspondiente al 12 de Mayo. Porque en él, no sólo se renueva la contienda y se repiten ideas sobre el alcance de la carta pontificia, censuradas ya en las dichas comunicaciones oficiales, sino que se contienen además frases mal sonantes—sobre la información hecha al Papa en la cuestión—é injuriosas á la autoridad eclesiástica y á los que á ella han acudido. Pues consta, por la misma carta pontificia, que se le informó al Papa de *toda la cuestión* tratada en los artículos combatidos de *Razón y Fe*—ya que afirma Su Santidad que hizo examinar ambos artículos,—sobre esa cuestión precisamente se pi-

dió el fallo, y sobre ella le dió el Sumo Pontífice: cuestión que no es, por cierto, la que inoportunamente dice *El Siglo Futuro* que se ocultó al Papa.

No queremos dejar también de advertir á usted que la conclusión quinta de las que se publicaron en el número correspondiente al 17, tal como suena, no está bastante conforme con las enseñanzas del Papa en su carta *Inter catholicos*, donde se dice: Tengan todos presente que..... á nadie es lícito permanecer ocioso.....

Y como si todo esto no fuera bastante, se hacen tales afirmaciones y de tal gravedad, con manifiesta insumisión á lo ordenado por Su Santidad en la carta á que Nos referimos y á otras disposiciones y mandatos de la Santa Sede en el artículo titulado *Alerta y adelante*, publicado en el número correspondiente al 4 de este mes, y se falta en el mismo tan abiertamente á lo mandado por Nuestro predecesor en la última comunicación que le dirigió á usted, que Nos creemos obligado á advertirle, para su gobierno y para conocimiento de los lectores de *El Siglo Futuro*, que si persistiendo el diario en su conducta de resistencia á las soberanas disposiciones de la Santa Sede, tan exactamente interpretadas por Nuestro antecesor, vuelve á publicar algún escrito, que no sujeto á la censura eclesiástica, sea contrario á las repetidas comunicaciones, y muy singularmente á la última á que aludimos antes, en la que le prohibió “expresa y terminantemente...”, la publicación ó reimpresión de cualesquiera otros (escritos) que directa ó indirectamente vayan contra la declarada y, á nuestro juicio, para todo fiel católico, manifiesta voluntad del Sumo Pontífice respecto á la “mayor concordia de los católicos,” en España, Nos veríamos en la dolorosa necesidad de apelar á medios más eficaces para acabar de una vez, en lo que á Nós toca, con lo que consideramos peligroso y perturbador para la paz de las conciencias y sosiego de los fieles que Nos están encomendados.

Esperamos confiadamente de la bondad de usted que no ha de llegar ese caso, que Nos sería, ciertamente, sensible; y para que surta los efectos que consideramos oportunos y necesarios, le rogamos la inserción de este documento en el diario de su digna dirección.

Dios guarde á usted muchos años. Madrid 9 de Junio de 1906. —† JOSÉ MARÍA, Obispo de Madrid-Alcalá.—Sr. Director de *El Siglo Futuro*..

CONTESTACIÓN DEL SR. NOCEDAL

“Excelentísimo Señor:

En la cama, donde aún paso la mayor parte del día en convalecencia larga y penosa de grave enfermedad, recibo, no sin sorpresa, la severa admonición y el apremiante aperecibimiento que se sirve V. E. comunicar á la dirección de *El Siglo Futuro*. Acaba de morir su director-jefe, y mi estado no me ha permitido poner quien le sustituya y haga mis veces; fuera de que la importancia del asunto exigía á cualquiera costa comunicármelo personalmente.

Por prescripción facultativa, y so pena de arriesgarme á una recaída, estoy, como V. E. sabe, imposibilitado de ocuparme en nada hasta recobrar del todo, si Dios quiere, lo que aún me falta de la perdida salud. En tal situación, acatando, por supuesto, y queriendo cumplir los mandatos de mi Prelado, y no pudiendo vigilar por mí mismo los trabajos del periódico, doy orden terminante á la Redacción de publicar en el número inmediato la comunicación de V. E. y de que, ni directa, ni indirectamente, se trate nada relacionado con lo religioso y político-religioso, para no exponernos á desagradar á V. E., por lo menos hasta que me sea humanamente posible ir á ponerme á las órdenes de V. E. en persona, y cumplir el encargo de mis amigos de acudir á Roma y exponer á los pies del Vicario de Jesucristo nuestras obras, nuestras ideas, nuestros compromisos, nuestras dificultades, para recibir las instrucciones que enterado y en vista de eso quiera darnos.

De V. E. hijo en Cristo que besa el sagrado anillo.—RAMÓN NOCEDAL.

Madrid 9 de Junio de 1906.—Excmo. Sr. Obispo de Madrid-Alcalá,.

(*Boletín Eclesiástico de Madrid*, 21 Junio).

RESOLUCION IMPORTANTE

Sobre un impuesto sobre las procesiones por el Ayuntamiento de Guadalajara.

Establecido por el Ayuntamiento de Guadalajara en su presupuesto para 1906 un arbitrio de *diez pesetas* sobre las procesiones, y formulada y razonada protesta por Su Eminencia Reverendísima, Clero y principales de aquella ciudad, el Ilmo. Sr. Gobernador civil de la provincia, en Di-

ciembre último, suprimió y eliminó por ilegal el impuesto de referencia, mediante resolución que fundamentó como sigue:

«Considerando: Que el arbitrio municipal sobre las procesiones establecido en este presupuesto ha de recaer única y exclusivamente en las procesiones de la Religión católica, apostólica, romana, porque en esta ciudad no se celebran procesiones cívicas, y las de otras religiones, cultos y sectas disidentes de la Religión católica están prohibidas expresa y terminantemente por el párrafo tercero del artículo 11 de la Constitución, y por la Real orden de 23 de Octubre de 1876, dictada para la mejor inteligencia y aplicación de aquel:

Considerando: Que dicho artículo 11 de la Constitución declara, en su párrafo primero, Religión del Estado la católica apostólica romana; y por el párrafo tercero del mismo artículo y por la ley de 15 de Junio de 1880, sobre reuniones públicas se concede amplia libertad á las ceremonias, manifestaciones públicas, reuniones y procesiones del culto católico;

Considerando: Que, por ello, es ilegal toda traba, restricción ó gravamen que coarte, merme, obstruya, entorpezca, dificulte ó grave las manifestaciones públicas del culto católico, contrariando la libertad absoluta que reconocen y garantizan dichas leyes fundamental y complementaria.

Considerando: Que los Ayuntamientos solamente pueden establecer arbitrios ó impuestos municipales sobre los objetos que indican, en términos generales, el párrafo segundo del artículo 136 y la regla primera del artículo 137 de la ley Municipal, y sobre los que enumera, determina y especifica la regla segunda del último de los artículos citados;

Considerando: Que el arbitrio ó impuesto sobre las procesiones no se halla comprendido entre los que autorizan dichos artículos 136 y 137 de la ley Municipal, ni siquiera tiene analogía con ellos, por lo que también es ilegal su establecimiento en este concepto; y

Considerando: Que, conforme á lo preceptuado por el artículo 150 de la ley Municipal, ni siquiera tiene analogía con ellos, por lo que también es ilegal su establecimiento en este concepto; y

Considerando: Que, conforme á lo preceptuado por el

artículo 150 de la ley Municipal, los Gobernadores están facultados para corregir las extralimitaciones legales que se cometan en los presupuestos de los Ayuntamientos, lo cual pueden y deben hacer por sí de oficio, háyanse presentado ó no reclamaciones, y estén éstas, en su caso, presentadas ó no en forma y tiempo hábil;

Se suprime y elimina del referido presupuesto el expresado arbitrio ó impuesto, etc.»

(Del *Boletín Eclesiástico* de Toledo)

SENTENCIA

En la ciudad de Salamanca, á ocho de Enero de mil novecientos seis, el Sr. D. Eugenio Carrera Bermúdez, Juez de primera Instancia de la misma, habiendo visto estos autos de juicio verbal civil en grado de apelación, seguidos en el Juzgado municipal de Pajares entre partes, Don Andrés Olivera García, Párroco y vecino de este pueblo, en nombre y representación de la Iglesia parroquial, en el concepto de demandante; y como demandado D. Antonio Fernández Escribano, labrador, vecino y domiciliado en dicho lugar, sobre cumplimiento de una carga real de carácter eclesiástico á que está afecta una finca sita en el pago de los Praditos, término municipal de Pajares, y

Resultando: Que convocadas las partes para la celebración del oportuno juicio verbal, comparecieron ante el señor Juez municipal de Pajares, ratificándose el demandante en la demanda y reclamando que se cumpla la carga real de carácter eclesiástico á que se halla afecta una finca de la propiedad del demandado, como representante de su actual esposa, sita en el pago de los Praditos, jurisdicción y término municipal de Pajares, así como que se le abonase el importe anual del gravamen á razón de una peseta y

veinticinco céntimos, mas la cantidad correspondiente á cuarenta y un años, durante los cuales no se ha satisfecho dicha carga, alegando, en apoyo de esta pretensión, que referida carga existe constituída según aparece del libro de fundaciones de dicha Iglesia y de las Tablas piadosas de la misma; que ha sido satisfecha por todos sus poseedores hasta el año mil ochocientos sesenta y cuatro, según consta en el libro de celebraciones parroquiales; que la finca, con referida carga, se halla inscrita en el Registro de la Propiedad de este Partido, y que no ha prescripto su derecho para exigir lo que es objeto de reclamación.

Resultando: Que el demandado manifestó no hallarse conforme con la demanda por no estar identificada la finca que como representante legal de su esposa posee al sitio de los Praditos y que por no haberse hecho, durante cuarenta y un años, la reclamación de referida carga, alegó á su favor la excepción de prescripción.

Resultando: Que recibido el juicio á prueba, se practicó la propuesta por el demandante, que consiste en la confesión judicial del demandado y en la documental, presentando dos certificaciones con referencia á los libros de celebraciones parroquiales y á la fundación de referida carga, y otra del Registrador de la Propiedad de este Partido, fecha cinco de Diciembre de mil novecientos cinco; habiéndose practicado igualmente la documental propuesta por el demandado, consistente en una certificación de dicho Registro expedida en nueve de dicho mes y año.

Resultando: Que el demandado interpuso apelación en tiempo y forma contra la sentencia dictada por el Juzgado inferior en doce de Diciembre último y que habiéndose señalado día para la debida comparecencia, ésta tuvo lugar en este Tribunal el día cinco de Enero último, digo, actual, á la cual concurrió el apelante acompañado del letrado se-

ñor Girón Severini, quien, en su nombre, solicitó se revocase la sentencia dictada por el inferior de Pajares, con imposición de costas á la parte contraria; habiendo comparecido también el demandante en unión del abogado señor Sánchez Mata, quien habló en su nombre, pidiendo la confirmación de la sentencia apelada con imposición de costas al demandado.

Resultando: Que en la sustanciación de este juicio se han observado las prescripciones de la Ley de Enjuiciamiento civil.

Considerando: Que con las certificaciones aportadas á los autos por el demandante con referencia á los libros de celebraciones parroquiales y Tablas de fundaciones pias correspondientes á la Iglesia del pueblo de Pajares, á más de la del señor Registrador de la Propiedad de este Partido, fecha cinco de Diciembre del año último, que no puede menos de considerarse con todo el valor y eficacia legal que el artículo quinientos noventa y seis de la Ley de Enjuiciamiento les asigna como documentos públicos y solemnes, el demandante D. Andrés Olivera García ha justificado de modo cumplido los extremos que comprende su demanda y por tanto la existencia de la carga real de carácter eclesiástico sobre la finca á que en ella se hace referencia, así como el no haberse satisfecho cuarenta y una anualidades á razón de una peseta veinticinco céntimos por año.

Considerando: Que toda carga real sigue á la finca sobre que se halla establecida, y por tanto, el actual poseedor de la de autos, D. Antonio Fernández Escribano, como representante legal de su esposa, es quien se encuentra obligado á pagar, no sólo el importe de la carga durante el tiempo que la ha poseído, sino también los atrasos que á la misma corresponden, sin que para desvirtuar esta afir-

mación pueda darse valor alguno á la prescripción excepcionalada por el demandado, toda vez que no pueden aplicársele los preceptos del Código civil y sí, entre otras, las disposiciones de la Ley primera, título 28, partida tercera, en razón á que los bienes sobre que aparece impuesta la carga, están afectos á un fin espiritual, y por consiguiente imprescriptible, doctrina sancionada, especialmente por la resolución del Tribunal Supremo de 1.º de Junio de 1863.

Considerando: Que reconocido como está por la manifestación del demandado, el carácter de párroco del pueblo de Pajares que el demandante ostenta en la demanda, no puede menos de estimarse que lleva como tal la representación de referida Iglesia, y, por consecuencia, personalidad bastante para acudir á los tribunales de justicia en defensa de los derechos é intereses de ésta á tenor de lo dispuesto en diversas sentencias del Tribunal Supremo, de las cuales merece citarse la de 17 de Febrero de 1866 y los artículos 4.º, 33 y 43 del Concordato celebrado entre la Santa Sede y el Estado en el año 1851.

Considerando: Que las excepciones alegadas en segunda instancia y no propuestas ni discutidas entre las partes en la inferior, no puede menos de estimarse como extemporáneas, y, por consiguiente, no son en manera alguna objeto de fallo. Vistas las disposiciones legales citadas y las demás de aplicación y pertinentes al caso de la Ley de Enjuiciamiento civil,

Fallo: Que debo condenar y condeno al demandado Antonio Fernández Escribano, como actual poseedor de la finca al sitio de los Praditos, en representación de su esposa Rosalía Macías Armenteros, á que pague al señor cura párroco del pueblo de Pajares las cuarenta y dos anualidades que adeuda á dicha Iglesia, á razón de una peseta veinticinco céntimos una, por la carga real de carácter

eclesiástico, impuesta sobre la finca radicante en término de Pajares al sitio de los Praditos, á que se refiere la demanda, con expresa imposición al mismo de las costas de ambas instancias. Así, por esta mi sentencia definitiva juzgando lo pronuncio, mando y firmo.—*Eugenio Carrera.*

Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el señor Juez que la suscribe, estando celebrando audiencia pública en ella hoy, día de su fecha, de que doy fe. Ante mí, *Alfredo Mancebo.*

PROVISORATO Y VICARIA GENERAL

EDICTO

Habiendo de proveerse las capellanías fundadas en Alba de Tormes, en virtud del testamento otorgado por doña Isabel María Vicente Bullón, cuyo nombramiento corresponde á S. E. I., y siendo voluntad de la testadora que se dé preferencia á los sacerdotes que fueren parientes suyos, dentro del sexto grado canónico; por el presente edicto, como único y perentorio, llamamos y citamos á los señores sacerdotes que se encuentren en este caso, para que en el término de treinta días, desde esta fecha, se presenten por sí ó por procurador en este Provisorato para hacer valer su derecho, advirtiéndolo, que de no hacerlo en este plazo, les parará perjuicio.

Provisorato del Obispado de Salamanca, 30 de Junio de 1906.

El Provisor y Vicario General,
DR. RAMÓN BARBERÁ.

Ante mí,
LIC. JOSÉ SÁNCHEZ GALLEGO.

COLLATIO MORALIS PRO MENSE JULIO

QUÆSTIO DOCTRINALIS

An confessio possit esse informis? D. Th. Suppl. in 3.^{am} partem, q. IX. a. 1.

CASUS CONSCIENTIÆ

Felina, iracunda mulier, in continuis et perpetuis querelis cum familia omnibusque eam tractantibus, vivit, nec ab ea ullum verbum pacifice proferre unquam auditur. Frecuenter, impellente ira, mortem, tum sibi tum aliis, exoptat, nec Virginiam, vicinam cum qua rixam habuit etsi ei occurrat, salutatur vel mutuam salutem reddit, et quod pejus est, morti propinqua non vult admittere Virginiam, veniam de offensione, si quae ex parte ejus fuit, desiderantem petere.

Quaeritur 1.^{um} Quid est odium et quotuplex?

2.^{um} An et quomodo Felina in diversis peccaverit?

3.^{um} An moriens absolvi potuerit?

ACCIÓN DE GRACIAS

El domingo de Pentecostés, 3 del pasado, se cantó en nuestra Santa Basílica Catedral solemne *Te Deum* en acción de gracias al Todopoderoso, por haberse librado del horrible atentado de la calle Mayor S. M. el Rey y su augusta esposa.

Asistieron todas las autoridades, que habían sido previamente invitadas, varias comisiones y gran concurso de fieles.

HOMENAJE A D. DAMASO LEDESMA

En el salón de música de la Catedral Vieja se celebró, en la tarde del 23 del próximo pasado, el homenaje de admiración y afecto del clero salmantino al organista de la Catedral D. Dámaso Ledesma, para festejar su triunfo ante la Real Academia de Bellas Artes y el Ateneo de Madrid con la colección de *cantos regionales*.

Todo el clero de la capital, presidido por su dignísimo Prelado, acudió á expresar al Sr. Ledesma la satisfacción íntima que les proporcionaba la honrosa distinción y los calurosos aplausos con que habían sido premiados los talentos y laboriosidad de su organista.

Servido un espléndido refresco con el esmero y delicadeza que la casa Chapado sabe hacerlo, el Sr. Polo Benito leyó algunas adhesiones recibidas del clero de la provincia, entre ellas, una expresiva carta de admiración entusiasta del señor Arcipreste de Peñaranda, Sr. Gorjón, que fué muy aplaudida.

El M. I. Sr. Chantre, presidente de la comisión organizadora, en elocuentes períodos, que fueron interrumpidos varias veces por los aplausos, expuso la trascendencia del acto que se realizaba: hizo observar la coincidencia de celebrarse este homenaje en la sala del Canto, por donde han pasado tantas eminencias en el divino arte y donde descansan, en elegante mausoleo, los restos del insigne Doyagüe; significa las complacencias del Ilmo. Cabildo y del clero salmantino en el triunfo del Sr. Ledesma; la importancia de la obra por él realizada, no sólo en el orden artístico, modulando en cadenciosas notas los ritmos espontáneos, libres y sencillos del pueblo, sino también en el orden literario, religioso y social, exhumando la fisonomía de un pueblo, la idiosincrasia de una región culta, con todo lo que tiene de personal, típico y castizo: sufrida y respetuosa, aunque con socarronerías á lo Quevedo, que con fina sal y sana intención ridiculiza los defectos de sus convecinos para que se enmienden y corrijan; religiosa con profundo sentimiento teológico,

honrada con la altivez del hidalgo, apasionada y amante, pero con amores nobles, puros y cristianos...

Termina el Sr. Jarrín alentando al laureado compositor para que prosiga por el camino emprendido, en la seguridad de que todos sus esfuerzos logrará ver coronados por triunfos merecidos, como el que hoy celebramos.

Acto continuo la Capilla catedralicia interpretó algunos de los cantos populares, siendo estrepitosamente aplaudidos; y aunque fueron bastantes en número los cantados, en el semblante de todos se reflejaba esa deliciosa ansiedad que produce siempre todo lo bueno, dulce y agradable, que aunque abundante, nos *sabe á poco*.

Por fin el Excmo. Sr. Obispo se levanta, y, en frases encomiásticas, felicita al Sr. Ledesma por su verdadero triunfo, justificado, más que por nuestros sinceros y calurosos aplausos, por el reconocimiento público y meritorio de los ueces académicos y técnicos profesionales, que, en honrosa lid, le adjudicaron la palma por sus indiscutibles aptitudes y asiduidad y constancia en el trabajo.

Quiere el Excmo. Prelado que este acto de adhesión y homenaje no sea un acto transitorio, del cual no quede memoria. Y para perpetuarlo revela el Sr. Obispo el pensamiento de establecer un Centro de lectura para los sacerdotes, donde se reunan, no sólo para proporcionarse, con la cooperación de todos, facilidades y medios de cultura, sino para alentarse mutuamente en las diferentes empresas que cada uno acometa. Pues lo que celebramos en el señor organista, decía el P. Valdés, podría acaecer con otros sacerdotes que hicieren algo notable en cualquiera otra ciencia ó arte.

Este Centro sería, en la estimación del Prelado, la protesta más elocuente contra esa conspiración del silencio, que se hace siempre en derredor de todo lo que lleva tinte eclesiástico. Somos los más y los mejores; pero es necesario que nos unamos en un solo pensamiento, en una sola voluntad para entrar en batallas con tantos y tan diversos enemigos.

Con el apoyo decidido de todos, este Centro que ahora denominamos modestamente Centro de lectura, llegaría á ser un importante medio de acción católica, Centro de eru-

dición científica, Centro de propaganda oral y escrita, Centro consultivo, Centro de defensa mútua...

Si os place la idea, terminó diciendo el Prelado, si os satisface el pensamiento y á su realización cooperáis con vuestro concurso, este Centro será el mejor homenaje y exteriorizará mejor que nuestras palabras las felicitaciones y las complacencias de todos al que fué causa ó motivo de su fundación, el laureado organista de nuestra Catedral D. Dámaso Ledesma...

Una salva de entusiastas aplausos resonó en el salón al terminar de hablar el Sr. Obispo, y todos los sacerdotes allí reunidos se adhirieron unánimemente al pensamiento de su dignísimo Prelado, celebrando la amenidad y exquisita oportunidad que el Rvdmo. P. Valdés sabe dar á semejantes actos.

Y terminó la reunión repitiéndose las felicitaciones efusivas de todos al laureado sacerdote artista D. Dámaso Ledesma.

NOMBRAMIENTOS

Su E. I. se ha servido hacer los siguientes:

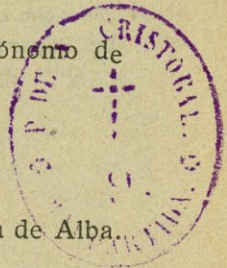
Galinduste, Coadjutor, D. Lucio Esteban Carbayo, Anaya de Alba, Ecónomo, D. Idefonso Curto; Escorial de la Sierra, Teniente párroco, D. Esteban González.

HERMANDAD DE SUFRAGIOS ESPIRITUALES

Ha ingresado D. Belisario García Medina, Ecónomo de Villar de Peralonso.

NECROLOGÍA

Ha fallecido D. Pedro Nieto, Párroco de Anaya de Alba.
—R. I. P. A.



BIBLIOGRAFÍA

Documentos importantes —Acabamos de recibir un folleto que contiene la carta *Inter catholicos Hispaniae* [y las comunicaciones dictadas para el cumplimiento de sus preceptos, por el Sr. Guisasola, siendo Obispo de la diócesis de Madrid-Alcala.

El ejemplar se vende á 20 céntimos en las librerías religiosas.

*
**

La REVISTA ECLESIASTICA que se publica en Valladolid, es por su indole y por las materias que trata, la más conveniente para los señores Curas Párrocos, como se puede apreciar por el número de 30 de Mayo, cuyo texto es el siguiente sumario:

CUESTIONES TEÓRICO-PRÁCTICAS. — *El Patrimonio Eclesiástico como título de Ordenación* (conclusión), por el Dr. Manuel Toledo Regaliza, Párroco de Boadilla de Rioseco.

DERECHO ECLESIASTICO. — *Sagrada Congregación de Indulgencias.* — *Decreto concediendo una gracia á los que comulguen diariamente.*

DERECHO CIVIL. — *Sentencia condenatoria por irreverencia al Santísimo Sacramento.*

CASOS Y CONSULTAS. — I. *Casos de conciencia.* — II. *Consultorio breve.*

CIENCIAS, LETRAS Y ARTES. — I. *Concordancia del Apocalipsis con las últimas divisas de la Profecía de los Papas*, por el Dr. Rafael Pijoan, Dignidad de Maestrescuela de Zamora. — II. *Ascensión del Señor.* — III. *Fiesta de Pentecostés*, por el Dr. José Barba y Flores, Arcipreste de la Catedral de Sigüenza. — IV. *Tratado de la Pasión de Nuestro Señor Jesucristo por el Padre San Bernardo, Abad del Claraval* (continuación), por la traducción, Dr. Eduardo Juárez de Negrón, Presbítero.

QUINCENA BIBLIOGRÁFICA. — I. *Revista de Revistas.*

Su precio: 8 pesetas año.

SALAMANCA. — Imp. de Calatrava, á cargo de L. Rodríguez. — Teléfono 4.